



RESOLUCIÓN N° 1375-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de diciembre de 2019

VISTOS:

Los Expedientes nros. 936-2019/SBNSDAPE, 971-2019/SBNSDAPE y 1065-2019/SBNSDAPE que contienen las solicitudes presentadas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, representado por la jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante "el administrado"), mediante las cuales petitionó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Y OTORGAMIENTO DE DERECHOS REALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** a favor de "el administrado", respecto de tres (3) áreas de 3 138,41 m², 179,00 m² y 500,00 m², ubicadas respectivamente en los distritos de Puente Piedra, Comas y Lurín, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, con la promulgación del Decreto Legislativo n.º 1192³ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁴, Decreto Legislativo n.º 1330⁵, Decreto Legislativo n.º 1366⁶), se creó un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

³ Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

⁵ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.



y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁷ (en adelante "TUO del D.L. n.º 1192"); en consecuencia, fue derogada parcialmente "la Ley n.º 30025" (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final); sin embargo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "el Reglamento de la Ley n.º. 30025"; aunado a ello, fue aprobada la Directiva n.º 004-2015/SBN⁸ sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN⁹ (en adelante "la Directiva"), las cuales conjuntamente constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, en ese sentido, el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

5. Que, al amparo del marco normativo detallado en los párrafos precedentes, mediante Carta n.º 1211-2019-ESPS recepcionada el 24 de julio de 2019 (folio 1 del expediente n.º 936-2019/SBNSDAPE), Carta n.º 1396-2019-ESPS recepcionada el 14 de agosto de 2019 (folio 1 del expediente n.º 971-2019/SBNSDAPE) y Carta n.º 1585-2019-ESPS recepcionada el 4 de septiembre de 2019 (folio 1 del expediente n.º 1065-2019/SBNSDAPE), "el administrado" petitionó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Y OTORGAMIENTO DE DERECHOS REALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto de tres (3) áreas de 3 138,41 m², 179,00 m² y 500,00 m², ubicadas respectivamente en los distritos de Puente Piedra, Comas y Lurín, provincia y departamento de Lima;

6. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud, esta Subdirección evalúa en primer orden que el predio sea estatal; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales exigidos en "el Reglamento de la Ley n.º. 30025", en el "TUO del D.L. n.º 1192" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;

7. Que, evaluadas las solicitudes presentadas por "el administrado", se verificó que lo solicitado no se ajustaba a lo dispuesto en el "TUO del D.L. n.º 1192" ni en "la Directiva"; razón por la cual, mediante Oficio n.º 6232-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 20 de agosto de 2019 (folio 44 del exp.936-2019/SBNSDAPE), Oficio n.º 6579-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 3 de setiembre de 2019 (folio 21 del exp.971-2019/SBNSDAPE) y Oficio n.º 6818-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de septiembre de 2019 (folio 17 del exp.1065-2019/SBNSDAPE 2014/SBNSDAPE) (en adelante "los oficios"), esta subdirección realizó observaciones, con la finalidad de que "el administrado" adecue su pedido al marco legal vigente. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la adecuación solicitada, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

8. Que, cabe señalar que "los oficios" detallados en el considerando precedente fueron dirigidos a la dirección indicada por "el administrado" en las solicitudes descritas en el quinto considerando de la presente resolución, siendo recepcionados y notificados válidamente conforme se detalla en el considerando precedente, por lo que de

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de marzo de 2019.
8 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015.
9 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.





RESOLUCIÓN N° 1375-2019/SBN-DGPE-SDAPE

conformidad con el numeral 1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; se le tiene por bien notificado;

9. Que, en el caso en concreto, "el administrado" no presentó documento alguno adecuando su pedido al marco legal vigente dentro del plazo otorgado; en consecuencia, corresponde declarar inadmisibles lo solicitado y disponer el archivo definitivo de los procedimientos llevados a cabo en los Expedientes nros. 936-2019/SBNSDAPE, 971-2019/SBNSDAPE y 1065-2019/SBNSDAPE, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que "el administrado" pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por el marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", el "TUO del D.L. n.° 1192", el "TUO de la Ley n.° 27444", "la Directiva", en la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y en los Informes Técnicos Legales nros. 2364-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 61 y 62 del Exp.936-2019/SBNSDAPE), 2365-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 22 y 23 del Exp.971-2019/SBNSDAPE) y 2366-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 18 y 19 del Exp.1065-2019/SBNSDAPE) todos del 3 de diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLES** las solicitudes de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Y OTORGAMIENTO DE DERECHOS REALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, evaluadas en los Expedientes nros. 936-2019/SBNSDAPE, 971-2019/SBNSDAPE y 1065-2019/SBNSDAPE, solicitados por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los procedimientos administrativos llevados a cabo en los Expedientes nros. 936-2019/SBNSDAPE, 971-2019/SBNSDAPE y 1065-2019/SBNSDAPE, una vez consentida la presente Resolución.

Notifíquese y archívese. -



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES